

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS211/4
29 de enero de 2002

(02-0411)

Original: inglés

EGIPTO - MEDIDAS ANTIDUMPING DEFINITIVAS APLICADAS A LAS BARRAS DE REFUERZO DE ACERO PROCEDENTES DE TURQUÍA

Comunicación del Presidente del Grupo Especial

La comunicación siguiente, de fecha 25 de enero de 2002, dirigida al Órgano de Solución de Diferencias (OSD), se distribuye de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del ESD.

El párrafo 8 del artículo 12 del ESD estipula que el plazo en que el grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes, no excederá, por regla general, de seis meses.

En virtud del párrafo 9 del artículo 12 del ESD, cuando el grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses informará al OSD por escrito de las razones de la demora y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial que entiende en el asunto "Egipto - Medidas antidumping definitivas aplicadas a las barras de refuerzo de acero procedentes de Turquía" fue establecido por el OSD el 20 de junio de 2001 para examinar una reclamación de Turquía.

El Grupo Especial quedó integrado el 20 de julio de 2001. Sin embargo, no le es posible concluir su labor en seis meses, a causa de las prórrogas del calendario solicitadas por las Partes, necesarias debido a problemas técnicos con algunas comunicaciones de las Partes.

El Grupo Especial prevé dar traslado del informe definitivo a las Partes para mediados de junio de 2002.